

PRIMERA PARTE: ASPECTOS GENERALES

Capítulo A: Objetivos

Artículo A-01: Establecimiento de la zona de libre comercio

Las Partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* y el Artículo V del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, que son parte del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, establecen una zona de libre comercio.

Artículo A-02: Objetivos

1. Los objetivos del presente Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:
 - (a) eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las Partes;
 - (b) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
 - (c) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
 - (d) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y
 - (e) establecer lineamientos para la ulterior cooperación bilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.
2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional.

Artículo A-03: Relación con otros tratados internacionales

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio* y otros acuerdos de los que sean parte.
2. En caso de incompatibilidad entre tales acuerdos y el presente Tratado, éste prevalecerá en la medida de la incompatibilidad, salvo que en el mismo se disponga otra cosa.

Artículo A-04: Relación con tratados en materia ambiental y de conservación

En caso de incompatibilidad entre este Tratado y las obligaciones específicas en materia comercial contenidas en:

- (a) la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres*, celebrada en Washington el 3 de marzo de 1973, con sus enmiendas del 22 de junio de 1979;

(b) el *Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono*, celebrado el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas del 29 de junio de 1990; o

(c) el *Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación*, celebrado el 22 de marzo de 1989,

estas obligaciones prevalecerán en la medida de la incompatibilidad siempre que, cuando una Parte tenga la opción entre medios igualmente eficaces y razonablemente a su alcance para cumplir con tales obligaciones, elija la que presente menor grado de incompatibilidad con las demás disposiciones de este Tratado.

Artículo A-05: Extensión de las obligaciones

Las Partes asegurarán la adopción de todas las medidas necesarias para llevar a efecto las disposiciones de este Tratado, en particular para su observancia por los gobiernos provinciales, salvo que en este Tratado se disponga otra cosa.